

AUTOS: P.M.M.E. C/ L.A.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. N° CC-00047-JP-2026

CHICHINALES, 21 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El expediente caratulado: P.M.M.E. C/ L.A.A. S/ VIOLENCIA - EXPTE. CC-00047-JP-2026, iniciado a partir de una denuncia formulada por M.E.P.M. en la Comisaría 40, en trámite por ante este Juzgado de Paz y,

CONSIDERANDO:

Que la denunciante refiere en su relato que el Sr. L. se presentó en el domicilio donde reside junto a su grupo familiar conviviente y la amenazó "que ya iba a ver lo que me iba a hacer", que manifiesta tener miedo por la situación y que no quiere que se acerque porque cuando va a la casa la insulta y la amenaza.

Que los hechos relatados permiten inferir la existencia de violencia en el ámbito de las relaciones familiares, conforme los términos definidos por el artículo 6 de la Ley Provincial D N.º 3040, en tanto se describen conductas que podrían constituir maltrato psicológico o emocional, hostigamiento, intimidación y afectación de la tranquilidad, libertad, seguridad personal y bienestar de la denunciante.

Que según expresa la Sra. P. hay antecedentes de denuncia de violencia, que se habrían separado hace seis meses y el denunciado le realizaría reclamos sobre los hijos a través de amenazas.

Que este proceso tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los ahora denunciados y de resguardar su seguridad, haciendo uso de las facultades que otorga el art. 27 Inc. d) de la Ley 3040, actualizada por Ley 4241, respecto de las medidas cautelares a tomar.

RESUELVO:

1º) Ordenar la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de A.A.L., a un

radio menor de DOSCIENTOS (200) METROS de M.E.P.M. en cualquier lugar en que se encuentre y del domicilio J.J.P.2. de Chichinales, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 239 del C.P. (Delito de desobediencia de una orden judicial). Todo ello como medida precautoria, hasta tanto resuelva el Juzgado de Familia, con asiento en el Complejo Judicial sito en Avda. Gral. Paz 664 de Villa Regina, donde serán elevadas las presentes actuaciones.

2º) Ordenar a A.A.L. que evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos molestos, hostigamiento, reclamos personales de cualquier índole a M.E.P.M., por cualquier medio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Ley 3040 modificada por Ley 4241 (multa, arresto, trabajos comunitarios) y por el art. 239 del CP. hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, al que se da intervención.

3º) Oficiar a la Unidad Policial 40 de Chichinales a fin de solicitar se notifique a las partes de manera expresa y en forma urgente de la presente resolución, para que tomen conocimiento de lo dispuesto en la misma, firmando para constancia y se brinde inmediato auxilio ante cualquier requerimiento de la denunciante, vecinos o familiares.

4º) Notificar a las partes la dirección del Juzgado de Familia de Villa Regina: COMPLEJO JUDICIAL - AVDA. GRAL. PAZ 664 - TEL. 4295000. Una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores por ante ese Juzgado, deberán realizarse con patrocinio letrado obligatorio (Abogado particular o Defensor Oficial). Defensorías de Villa Regina: Avda. Gral. Paz 664 - de 7,30 a 13.30 hs.

5º) Regístrese. Notifíquese a las partes. Elévese al Juzgado de Familia con asiento en Villa Regina.-